



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: RESOLUCION SANCION

Expediente No.: 85922015

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	VITAL FORT GIMNASIO
IDENTIFICACIÓN	52.806.612-7
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	ANA MILENA URBINA JIMENEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	52.806.612
DIRECCIÓN	KR 102 A # 138 A - 04
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 102 A # 138 A - 04
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	CALIDAD DE AGUA Y SANEAMIENTO BASICO
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL DE SUBA E.S.E.
<p>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</p>	
Fecha Fijación: 12 DE FEBRERO DE 2018	Nombre apoyo: <u>LAURA DELGADO G.</u> Firma
Fecha Desfijación: 19 DE FEBRERO DE 2018	Nombre apoyo: <u>LAURA DELGADO G.</u> Firma

012101

Señor (a)
JOSE ELI SOLANO ARAQUE
Propietario y/o Representante Legal
CHICAMOCHA ELI.
KR 19 D 64 17 SUR
Bogotá D.C.

Ref. Comunicación apertura de procedimiento administrativo sancionatorio dentro el expediente No.5647 2016

Con el fin de garantizar el debido proceso y dar cumplimiento a lo establecido en el art. 47 de la Ley 1437 de 2011, me permito comunicarle que una vez revisados los documentos remitidos por parte de los funcionarios del Hospital de VISTA HERMOSA Oriente, esta autoridad estableció que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio higiénico sanitario en su contra, en calidad de propietario y/o responsable del establecimiento CHICAMOCHA ELI, ubicado en la KR 19 D 64 17 SUR de esta ciudad, de acuerdo al acta de Inspección Vigilancia y Control No. 766408 con fecha de última visita 12-09-2016 con concepto desfavorable.

Una vez concluidas las averiguaciones preliminares, se proferirá auto de pliego de cargos, si a ello hubiere lugar, para su notificación será citado conforme a la citada ley.
La presente COMUNICACIÓN, no requiere que se presente a esta entidad, pues solo deberá hacerlo en caso de que sea citado(a) expresamente para notificación personal.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR

Profesional Especializado –Subdirección De Vigilancia En Salud Pública

Elaboró: E. Ramirez

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

No existe NÚMERO
Registra envíos anteriores
28-03-2017 GVA 96158524517CO
Devuelto x la misma
causa
012101



ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD 12-01-2018 02:54:05

Al Contestar Cite Este No.: 2018EE4201 O 1 Fol: 3 Anex: 0 Rec: 2

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/REBOLL
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ANA MILENA URBINA JIMENEZ
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: NOTF.AVS. EXP 85922015

Bogotá D.C.

Señora
ANA MILENA URBINA JIMENEZ
Propietaria
VITAL FORT (gimnasio)
Carrera 102 A No. 138 A - 04
Barrio Costa Azul de la Localidad de Suba
Bogotá, D.C.

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario No. 85922015

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la señora ANA MILENA URBINA JIMENEZ, identificada con C.C. No. 52.806.612-7, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado VITAL FORT (gimnasio), ubicado en la Carrera 102 A No. 138 A - 04, Barrio Costa Azul de la Localidad de Suba de esta ciudad; se profirió acto administrativo de la cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Se le informa que cuenta con diez (10) días contados a partir de finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso, para que presente los recursos de reposición y/o apelación este último ante el Secretario de Salud si lo considera procedente, directamente o a través de apoderado, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

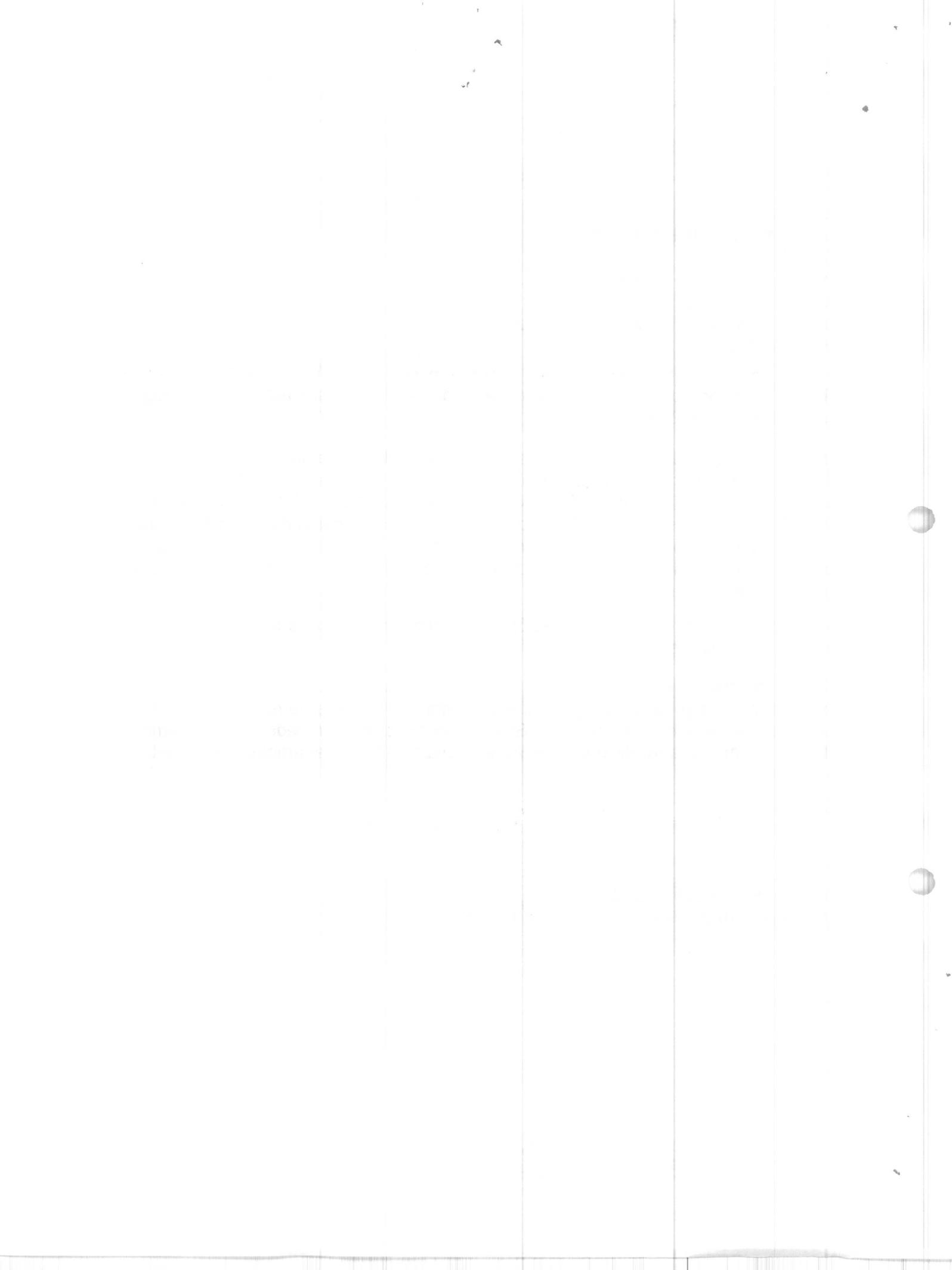
Cordialmente,


ELIZABETH COY JIMENEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Revisó: 
Proyectó: Rocio A. R.A.

Anexa: (3 folios)

9437





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 338 de fecha 02 de Enero de 2018
"Por la cual se resuelve de fondo la investigación administrativa No. 85922015"

LA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades Reglamentarias y en especial las conferidas por el Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá DC, procede a dictar el acto administrativo pertinente, previo los siguientes enunciados:

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública procede a decidir de fondo la investigación administrativa que se adelanta en contra de la señora ANA MILENA URBINA JIMENEZ, identificada con C.C. No. 52.806.612-7, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado VITAL FORT (gimnasio), ubicado en la Carrera 102 A No. 138 A - 04, Barrio Costa Azul de la Localidad de Suba de esta ciudad y con la misma dirección para notificación, correo electrónico: milena.1319@hotmail.com

II. ANTECEDENTES

1. Mediante oficio radicado con el No. 2015ER13424 de fecha 19/02/2015 (folio 1) proveniente de la ESE Hospital de Suba o la Subred Norte E.S.E, se solicita abrir investigación administrativa de orden sanitario en contra de quien se identifica como investigada en la párrafo previo, por la presunta violación a la normatividad higiénico sanitaria.
2. Revisada la documentación allegada a esta Secretaría de Salud se observó que existía mérito para abrir investigación administrativa higiénico sanitaria en contra de la investigada, y mediante auto de fecha 17 de octubre de 2017 (fol. 11 a 13), la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública formuló pliego de cargos en contra de quien se identificó como investigada, a la cual se le envió oficio radicado bajo el N°2017EE84222 de fecha 03/11/2017 a fin de realizar la correspondiente notificación personal del acto administrativo (folio 14), convocatoria a la cual no compareció la encartada, por lo que se procedió a surtir la notificación por aviso, enviándosele oficio radicado bajo el No. 2017EE94339 de fecha 01/12/2017 acompañado de copia íntegra del acto administrativo (fol. 15).
3. Que dentro del término de quince (15) días que tenía para la presentación de los descargos, el investigado no los presentó.

III. PRUEBAS

PRUEBA APORTADA POR EL HOSPITAL:

Documental:

- Acta de Inspección de Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria No. 0592957 de fecha 24/01/2015 con concepto DESFAVORABLE (folios 2 a 6), suscrita por funcionarios de la Subred Norte E.S.E o el Hospital Suba.



Continuación de la Resolución No. 338 de fecha 02 de Enero de 2018
Por la cual se resuelve de fondo la investigación administrativa No. 85922015

PRUEBA APORTADA POR LA PARTE INVESTIGADA:

- La investigada no solicitó ni aportó ninguna prueba.

IV. CARGOS

Las deficiencias encontradas y que constan en la mencionada acta, implicó la violación de las disposiciones higiénico sanitarias indicadas en el pliego de cargos de fecha 17 de octubre de 2017, a saber:

- Item incumplidos: 5.1 – 5.7 – 5.9: No cumple, porque se encontró tapete plástico con esquinas deterioradas y acumulación de mugre. Acumulación de polvo en marco de ventanas y máquinas. En baños se acumula vidrios o espejos rotos y están mal almacenados. En el segundo piso se encuentran baldosas rotas. Paredes con pintura deteriorada. Muebles metálicos sin fijar a la pared; infringiendo la siguiente normatividad sanitaria: Ley 9 de 1979 artículos 92, 195, 207.
- Item incumplidos: 6.6 – 6.7 – 6.8: No cumple, porque se encontraron cables eléctricos desprotegidos. No garantiza el suministro de elementos de aseo personal. No se registraron las acciones de limpieza; infringiendo la siguiente normatividad sanitaria: Ley 9 de 1979 artículos 117, 207.
- Item incumplido: 9.6: No cumple, porque se encontraron extintores ubicados en el piso con poca visibilidad y acumulación de polvo; infringiendo la siguiente normatividad sanitaria: Ley 9 de 1979 artículo 116.
- Item incumplido: 9.7: No cumple, porque no cuenta con botiquín de primeros auxilios; infringiendo la siguiente normatividad sanitaria: Ley 9 de 1979 artículo 127; Resolución 705 de 2007 artículo 1.

V. DESCARGOS

En contra de las pruebas y del pliego de cargos, la investigada no presentó en la oportunidad procesal, escrito de descargos.

VI. CONSIDERACIONES

De antemano se precisa, tal como se indicó en el pliego de cargos, que la competencia de esta Secretaría y en especial de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, para adelantar la actuación administrativa sancionatoria que nos ocupa se encuentra consagrada el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y reglamentarias.

Así las cosas, toda vez que las pruebas citadas en el acápite correspondiente son suficientes para demostrar que se presentó infracción a las normas sanitarias y que por parte del investigado no se planteó ninguna controversia en las oportunidades que la ley le consagra, este Despacho concluye que existe mérito para sancionar en los términos que se indican a continuación.



Continuación de la Resolución No. 338 de fecha 02 de Enero de 2018
Por la cual se resuelve de fondo la investigación administrativa No. 85922015

El numeral b del artículo 577 de la Ley 09 de 1979 (Código Sanitario), establece:

“Teniendo en cuenta la gravedad del hecho mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a) amonestación b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución”.

Si bien es cierto el Despacho tiene un amplio margen para imponer la sanción, como lo consagra el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, el cual que fija las multas entre 1 y 10.000 salarios mínimos legales diarios vigentes; en el presente caso, ha de tener en cuenta para tasar la misma, la gravedad de las infracciones cometidas, el grado de culpa y el riesgo a la salud.

No sobra anotar, que no es requisito para imponer la sanción, que la conducta genere un daño, porque lo que persigue la norma sanitaria, es sancionar el riesgo que se pueda generar a la comunidad. Debe entenderse como riesgo cualquier factor que aumenta la probabilidad de un resultado sanitario adverso, para las personas que acuden a un establecimiento.

Así mismo, para la tasación de la sanción, además de los principios de igualdad, equidad, proporcionalidad y justicia social, sopesando el bien particular, frente al interés general violentado, se tendrá en cuenta lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

“Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.”*

En el acta de inspección, vigilancia y control higiénico sanitaria base de esta investigación, se observa que en un periodo de 7 meses se practicaron 2 visitas sin que se pudiera emitir concepto favorable, lo que implica violación de los numerales 6 y 7 del ordenamiento citado y trae como consecuencia que la sanción sea multa.

Continuación de la Resolución No. 338 de fecha 02 de Enero de 2018
Por la cual se resuelve de fondo la investigación administrativa No. 85922015

La multa es apenas representativa frente al riesgo generado en su momento con el hecho imputado y se tasó de acuerdo con criterios de proporcionalidad, racionalidad y adecuación, entre otros de conformidad con los principios que orientan la materia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. SANCIONAR a la señora ANA MILENA URBINA JIMENEZ, identificada con C.C. No. 52.806.612-7, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado VITAL FORT (gimnasio), ubicado en la Carrera 102 A No. 138 A - 04, Barrio Costa Azul de la Localidad de Suba de esta ciudad y con la misma dirección para notificación, correo electrónico: milena.1319@hotmail.com; con una multa de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$781.242.00), suma equivalente a 30 salarios mínimos legales diarios vigentes, de conformidad con lo expuesto.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar a la parte investigada el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra esta decisión proceden los recursos de reposición ante este Despacho para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución. En caso de no interponer los recursos dentro del término de Ley, haberse renunciado a ellos o una vez resueltos en el caso de haberse interpuesto se considera debidamente ejecutoriada la Resolución sanción y se debe proceder a realizar su pago de acuerdo con el procedimiento señalado en los siguientes artículos".

ARTICULO TERCERO: La sanción contemplada en el artículo anterior de esta providencia, deberá consignarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Para efecto del pago de la sanción pecuniaria impuesta deberá hacerse a través de transferencia electrónica o consignación bancaria en cualquier sucursal del Banco de Occidente a nombre del FONDO FINANCIERO DISTRITAL de salud NIT 800.246.953-2, en la cuenta de ahorros No. 200-82768-1. El usuario debe utilizar el recibo de consignación de convenios empresariales y diligenciar la siguiente información: en la referencia 1 el número de identificación del investigado, en la referencia 2 el año y número de expediente, en el campo de facturas / otras referencias, el código MU212039902.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si vencido el término dispuesto en el artículo anterior no se evidencia el pago, dará lugar al traslado inmediato a la Dirección Financiera de esta Entidad, para dar inicio al procedimiento administrativo del cobro persuasivo y/o coactivo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 338 de fecha 02 de Enero de 2018
Por la cual se resuelve de fondo la investigación administrativa No. 85922015

PARÁGRAFO: Acorde al artículo 9 de la Ley 68 de 1923 que establece: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

Original Firmado por:
ELIZABETH COY JIMÉNEZ NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
ELIZABETOY JIMENEZ

ELIZABETH COY JIMENEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Rocío A. R.A.
Revisó:

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)	
Bogotá DC. Fecha _____	Hora _____
En la fecha antes indicada se notifica personalmente a:	

Identificado con la C.C. No. _____	
Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: <u>02 de Enero de 2018</u> y de la cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita dentro del expediente Exp: 85922015.	
_____ Firma del notificado.	_____ Nombre de quien notifica

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA BOGOTÁ DC
De conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución No: 338 de fecha 02 de Enero de 2018 se encuentra en firme a partir del _____ en consecuencia se remiten las respectivas diligencias a las dependencias competentes

Faint, illegible text or markings in the upper right quadrant of the page.

